

ORDEN DE 20 DE FEBRERO DE 1991, REGULADORA DE LOS TRATAMIENTOS QUE CONTEMPLA EL REAL DECRETO 75/1990, DE 19 DE ENERO

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Orden regular los tratamientos dirigidos a personas toxicómanas dependientes de opiáceos que se lleven a cabo con cualquiera de los principios activos incluidos en el anexo del Real Decreto 75/1990, de 19 de enero, en aquellas pautas en que su duración exceda de veintiún días.

Artículo 2. Centros o Servicios de tratamiento.

1. Los tratamientos podrán realizarse solamente en Centros o Servicios sanitarios o sociosanitarios públicos o privados sin ánimo de lucro.
2. Sin perjuicio de lo que establece el apartado anterior, para poder llevar a cabo los tratamientos regulados por esta Orden, se podrán autorizar servicios en los Centros penitenciarios y, excepcionalmente, en otros Establecimientos de carácter no estrictamente sanitario.
3. En todo caso, cualquiera que sea la naturaleza del Centro, Establecimiento o Servicio dentro de los grupos señalados en los apartados anteriores, quedarán sujetos al procedimiento previsto por la presente Orden.

Artículo 3. Prescripción, elaboración, conservación, dispensación y administración.

1. Los tratamientos a los que hace referencia esta disposición sólo podrán prescribirse por los facultativos médicos de los Centros y Servicios de tratamiento autorizados.
2. La elaboración, cuando proceda, de la medicación empleada por estos tratamientos, así como la conservación, dispensación y administración, dispensación y administración de los mismos, se llevarán a cabo en los Servicios farmacéuticos de los Centros autorizados de acuerdo con lo que prevé el artículo anterior y, en su defecto, en las unidades que a tal efecto creen el Departament de Sanitat i Seguretat Social, el Servicio Catalán de Salud, el Instituto Catalán de Salud, o en las oficinas de farmacia autorizadas para esta función.
3. A los efectos de lo que prevé el apartado anterior, los Centros autorizados para el tratamiento que no tengan consideración de Centros hospitalarios y en consecuencia, no cuenten con Servicios farmacéuticos hospitalarios podrán tener, previa autorización del Director general de recursos Sanitarios, un depósito de medicamentos que deberá cumplir con los requisitos que prevé el anexo de la presente Orden.
4. La conservación, dispensación y administración de la medicación estarán sujetos a la normativa vigente sobre estupefacientes.
5. La Dirección general de recursos Sanitarios ejercerá, en el ámbito de sus competencias, la vigilancia y control sobre la elaboración, cuando proceda, la conservación, dispensación y administración de este tipo de medicamentos.



Artículo 4. Creación de la Comisión de seguimiento de los tratamientos que contempla el Real decreto 75/1990, de 19 de enero.

De conformidad con el artículo 4º del Real Decreto 75/1990, de 19 de enero, se crea, adscrita a la Dirección General de recursos Sanitarios del Departament de Sanitat i Seguretat Social, la Comisión de seguimiento de los tratamientos que contempla en el Real decreto 75/1990, de 19 de enero, cuyos miembros será los siguientes:

- a) Presidente: el director del órgano técnico de drogodependencias.
- b) Vocales: Un representante de la Dirección General de Recursos Sanitarios; un representante designado por la Administración Central, al que hace referencia el artículo 4º del real decreto 75/1990; y tres personas, de reconocida experiencia en materia de drogodependencia, designadas por el Conseller de Sanitat y Seguretat Social.
- c) Secretario: lo nombrará el Conseller i Seguretat Social de entre los tres expertos designados por el mismo.

Artículo 5. Funciones de la Comisión.

1. La Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) Emitir informes relativos tanto a las solicitudes de autorización, y si procede sobre las revocaciones, que presenten los Centros o Servicios que prevé la presente Orden.
 - b) Coordinar y evaluar la información sobre la materia objeto de sus competencias.
 - c) Crear, a partir del "Documento de notificación" al que se refiere el artículo 10.2 de esta Orden, un Registro de pacientes.
 - d) Dirimir las controversias que en particular surjan en cuanto a la interpretación y aplicación de esta disposición, y en general, del resto de normativa vigente sobre este tipo de tratamientos.
 - e) Facilitar al departament de Sanitat i Seguretat Social toda la información disponible que éste solicite.
 - f) Todas las otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.
2. En todos los casos se preservará la confidencialidad de los datos incluidos en el registro de pacientes.

Artículo 6. Régimen de funcionamiento de la Comisión.

1. La Comisión fijará sus normas de funcionamiento interno y se reunirá, convocada por su Presidente, en sesiones de carácter ordinario y extraordinario.
 - a) Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez al mes.
 - b) Las sesiones extraordinarias se convocarán a instancia del Presidente o cuando lo soliciten, al menos, cuatro miembros de la Comisión.
2. Con el fin de asesorar a la Comisión en todo lo que se crea conveniente, podrán asistir a sus reuniones las personas que, a título individual o en representación de Entidades interesadas en la materia, determine el Presidente.

Artículo 7. Procedimiento de autorización.

1. Las solicitudes de autorización de los Centros, Servicios y Establecimientos



III. Normas Autonómicas

que quieran llevar a cabo tratamientos con los principios activos citados por el artículo 1º de esta Orden, así como los que los elaboren, conserven, dispensen y administren, deberán estar presentadas de forma conjunta por sus responsables ante el Director general de Recursos Sanitarios.

2. Los escritos de solicitud deberán adjuntar o hacer constar, en su caso, la siguiente documentación:

a) Nombre y dirección del Centro o Servicio donde se lleve a cabo el tratamiento, así como la dependencia patrimonial y, si procede, funcional de éste.

b) Nombre, dirección, número de colegiado, certificación de la experiencia profesional y título de especialista, en su caso, del responsable médico de los programas de tratamiento.

c) Memoria en la que se describan los programas de tratamiento que se pretendan aplicar, incluyendo los criterios sobre indicaciones de los mismos, la duración aproximada prevista y las actividades complementarias a los tratamientos.

d) Modelo de documento empleado para fijar los compromisos que adquiera el Centro, Establecimiento o Servicio y la persona que desea seguir el tratamiento.

e) Enumeración de los medios materiales y personales del laboratorio, propio o de referencia, donde se efectúen el diagnóstico analítico y el seguimiento y control terapéutico de las personas en tratamiento.

f) Servicio farmacéutico u oficina de farmacia encargados de la elaboración, dispensación y administración, así como el nombre y número de colegiación del farmacéutico responsable de la elaboración.

g) Descripción física de los locales e instalaciones donde se deban llevar a cabo la elaboración, conservación, dispensación y administración de los medicamentos.

3. Para otorgar la autorización será preceptivo el informe favorable de la comisión que prevé el artículo 5º 1a) de la presente Orden.

Podrán ser tenidos en cuenta, igualmente, los informes que emitan las respectivas delegaciones territoriales del Departament de Sanitat i Seguretat Social.

4. Con el fin de poder llevar a cabo los tratamientos, será necesario que la resolución que dicte el Director general de Recursos Sanitarios autorice al Centro o Servicio donde éstos se han de efectuar y al Servicio o Establecimiento farmacéutico que tiene encargada la elaboración, dispensación y administración de los medicamentos.

La citada resolución debe emitirse en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud. En caso de resolución de resolución expresa en el plazo indicado, la solicitud se entiende desestimada.

Artículo 8. Revocación de la autorización.

1. Cuando se tenga constancia del incumplimiento de esta norma o del resto de la normativa existente sobre la materia, o cuando razones de índole sanitaria o social lo aconsejen, se procederá a revocar la autorización.

2. En estos casos, será preceptivo el informe de la comisión que prevé el artículo 5º1a) de esta Orden.



Artículo 9. Requisitos de la admisión a tratamiento.

1. La inclusión en los programas de tratamiento regulados por esta norma exigirá un diagnóstico previo confirmado de dependencia de los opiáceos y haber realizado, como mínimo, un tratamiento con otra modalidad terapéutica.
2. No obstante, podrán ser incluidas en estos programas de tratamiento las personas dependientes de los opiáceos que, aun no cumpliendo los requisitos del apartado anterior, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Haber contraído la infección por el virus de inmunodeficiencia humana.
 - b) Estar afectados por una patología orgánica severa.

Artículo 10. Documento de notificación.

1. El responsable médico del Centro Establecimiento o Servicio autorizado deberá informar a la Dirección General de Recursos Sanitarios, con una periodicidad mensual, de los tratamientos que se hayan realizado.
2. La citada información se instrumentará mediante un "documento de notificación", en el que deberán constar los siguientes datos:

El número de pacientes en tratamiento, con el número de historia clínica, sexo y código de identificación del sistema de información sobre drogodependencias de los mismos, indicando las fechas de alta y baja y los motivos de éstas; el principio activo empleado, así como la vía de administración y su dosis media.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga la Orden del Departament de Sanitat i Seguretat Social de 10 de enero de 1986 ("DOGC" nº 651, de 19 de febrero de 1986) y todas las otras disposiciones de rango igual o inferior a la presente Orden que se opongan o la contradigan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director general de Recursos Sanitarios para adoptar las medidas oportunas para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Segunda.- Esta Orden en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya".

